

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion extraordinaria de 21 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GROIZARD.

Señores que asistieron:

- Aguilar de Campoo (Sr. Marqués de). — Arcas. — Berruico. — Cadenas. — Casuso. — Ceinos. — Collado. — Florén. — Fontagud. — Garbiso. — García del Barrio. — Gonzalez Flori. — Guerrero Brea. — Ibarra. — Lois. — Lopez. — Martín Argenta. — Nuñez de Velasco. — Pelletan. — Pérez (D. Simon). — Pérez (D. Zulo). — Pérez García. — Ramos Prieto. — Rey. — Rodriguez Hermán. — Rojas. — Rovira. — Sanchez Lopez. — Somalo. — Suarez Garcia. — Torres de Mendoza. — Marqués de Vivel. — Caranza; Secretario. — Conde de la Romera.

Abierta la sesión a las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 1.º del actual para practicar el sorteo de decimas entre los pueblos de la provincia para el cupo de la actual reserva.

El Sr. Presidente manifestó que el señor Suarez Garcia, como Vicepresidente de la Comisión provincial, iba a explicar el objeto de la convocatoria para la actual sesión, para lo cual tenía la palabra.

Dicho Sr. Suarez Garcia dijo que el Gobernador de la provincia y el Alcalde primero de Madrid, usando de sus respectivas atribuciones y como cuestion de orden público, se oponían a la inauguración de la Plaza de Toros fundándose en que la vía de acceso era insuficiente al tránsito que supone la concurrencia a dicha Plaza; deduciéndose de aquí la urgente necesidad de que la expresada vía sea construida en las mejores condiciones y en el menor plazo posible. El Ayuntamiento de Madrid para proceder a dicha construcción, pide que la Diputación contribuya a los gastos de esta obra cuyos beneficios ella más que nadie ha de disfrutar, y no teniendo la Comisión provincial atribuciones para resolver el asunto, creyó su deber someterlo a la Diputación, a cuyo efecto rogó al señor Gobernador convocase esta sesión extraordinaria con arreglo a la ley.

El Sr. Ramos Prieto dijo: Que conocido ya por la autorizada voz del Sr. Presidente cuál era el exclusivo objeto de esta sesión extraordinaria, y oídas las manifestaciones del digno Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial acerca del modo y forma en que se habían ejecutado por la misma con notable acierto los acuerdos de la Diputación en referencia a la nueva Plaza de Toros, incumbiéndole a él, como individuo de la Comisión mixta de Diputados y Concejales, para el arreglo de las vías de comunicación a la misma, dar cuenta del cumplimiento de su cometido, del estado en que hoy se halla el proyecto y de los antecedentes y

precisos datos que pudieran ilustrar a los Sres. Diputados, facilitándoles el medio de discutir y decidir con pleno conocimiento de causa.

Haciendo historia del origen de esta Comisión mixta, del propósito a que obedeciera su nombramiento y de los trabajos preliminares a que hubo de consagrarse, manifestó: Que a poco de constituirse esta Diputación provincial, el Ayuntamiento de Madrid, por el órgano autorizado de su Alcalde Presidente, inició la necesidad y conveniencia de que poniéndose de acuerdo ambas Corporaciones y contribuyendo las dos en proporción conveniente se proyectasen y ejecutasen desde luego vías de comunicación a la nueva Plaza con el necesario desahogo a evitar peligros, conflictos y cuestiones de orden público consiguientes a la aglomeración en momento dado de muchos miles de almas é infinidad de carruajes, dado que ni la carretera de Aragon ni el acceso que desde ella a la nueva Plaza facilitó en terreno suyo la Diputación provincial con una prevision laudable, eran suficientes a llenar las necesidades del servicio: que transmitidas esas indicaciones a la Diputación provincial por quien entonces la presidía dignamente, las apreció aquella en lo que tenían de altamente importantes a los intereses de la Beneficencia, interesada más que nadie en que tan magnífico y lucrativo edificio no dejase de rendir las utilidades proporcionadas por falta de servicios de acceso y por retraso en su ejecución, honrando en su consecuencia al que habla y a su digno compañero Sr. Retortillo con el encargo de representarla en esa Comisión mixta, sin concretar, porque entonces no era posible, las bases é instrucciones a que hubieran de atemperar su conducta; pero sobreentendiéndose por lo mismo que antes de ultimar acuerdo hubieran de someter los proyectos a la sanción de la Diputación provincial; debiendo consignar ante todo que si esto no se había realizado con anterioridad, si habían trascurrido varios meses sin resultado práctico en los trabajos, no era culpa ciertamente de los delegados de la Diputación ni imputable tampoco a los del Ayuntamiento, porque a las dificultades del asunto por su índole había de agregarse como causa principal y quizá única del retraso y de la pérdida de un tiempo que hoy hace un tanto angustiosa la situación, la necesidad de contar con los terratenientes, las exageradas exigencias de algunos de estos, y la precisión también por lo mismo de variar los estudios facultativos a medida que su excesivo coste los hacía inaceptables.

Que el que tenía la honra de dirigirse a la Diputación había tenido especial cuidado en hacer constar desde las primeras reuniones de la Comisión mixta que la representación de aquella y su intervención en el asunto no implicaba en modo alguno reconocimiento de obligación legal de contribuir a la realización de esas vías, puesto que llenando con previsor exceso sus únicos deberes, tuvo buen cuidado de adquirir, no ya sólo los terre-

nos suficientes a poner la nueva Plaza en comunicación directa con la carretera de Aragon, si que adquirió también y posee terrenos que facilitan desahogo en derredor del edificio, por más que hubiera de convenir en la necesidad absoluta de facilitar nuevas vías, modificándose el proyecto-ley de ensanche de Madrid en aquella zona si el nuevo edificio había de responder a las necesidades de su destino y el Hospital provincial, a quien pertenece, había de lograr pronto los calculados y justos rendimientos.

Que practicados los oportunos estudios facultativos por el Sr. Ingeniero Director de la vía pública y Arquitectos municipales, discutidos en la Comisión mixta con presencia de los planos y oyendo a los dueños de terrenos sometidos a la expropiación, y zanjadas dificultades graves, procedentes de exageradas exigencias de algunos de aquellos, que las modificó sucesiva y posteriormente, la Comisión se decidía en principio por el proyecto de que iba a dar cuenta, haciéndolo a la vez de ciertas bases indicadas por el Ayuntamiento respecto a la subvención y obligaciones respectivas de cada una de las dos Corporaciones.

Que el proyecto últimamente estudiado y admitido en principio por la Comisión mixta comprendía una vía de acceso de 350 metros próximamente de longitud por 50 metros de latitud, que partiendo en línea recta de la carretera de Aragon terminase en el pabellon central que sirve de principal entrada a la nueva Plaza de Toros; habiéndose convenido además en que el Ayuntamiento por su parte ensancharía todo lo posible al tránsito de carruajes la carretera de Aragon hasta la entrada de esa vía, suprimiendo alguna ó algunas líneas de árboles que contiene.

Que para la construcción de dicha vía sería precisa la expropiación de unos 190.000 pies cuadrados de terreno, de los que 44.000 próximamente pertenecían a un dueño; otros 44.000 a otro, y 101.700; variando sus precios entre 3 rs. el pie a que se han comprometido a cederlo dos terratenientes, y 12 rs. pie, último precio a que deja los 44.000 pies que próximamente se le expropian D. Sergio Navarro.

Que el costo de los terrenos de esa vía, dados los anteriores datos, asciende a unos 980.000 rs., ó sean 245.000 pesetas; y que la explanación de los mismos, jornales de afirmado, piedra, transporte, adoquines de las cunetas, riego y cilindrado costará próximamente, según presupuesto del señor Ingeniero, unos 320.000 rs. (80.000 pesetas). Que las aspiraciones del Ayuntamiento, ó mejor dicho de los individuos que le representan en la Comisión mixta, respecto a la subvención de esa vía, eran las de que la Diputación provincial contribuya por su parte con el 50 por 100 del costo de las expropiaciones, ó lo que es igual, con medio millón de reales próximamente, por ascender los terrenos, según se ha visto en los anteriores cálculos, a unas 245.000 pesetas; obligándose a costear por sí solo el Municipio el otro 50 por

100 de expropiaciones y las 80.000 pesetas a que podrá ascender la explanación, afirmado, material y jornales de esa vía, y probablemente también la explanación, el afirmado y demás que sea necesario en los terrenos que existen propios de la Diputación que sirven de acceso a la Plaza desde la carretera de Aragon.

Después de desenvolver el proyecto y precisar los anteriores datos verificando algunas comparaciones con otros desechados, hizo el Sr. Ramos Prieto algunas consideraciones y apreciaciones sobre este asunto, manifestando que aunque consistía, como desde un principio consignó, en que la Diputación no venía obligada en términos de estricto derecho al establecimiento de nuevas vías de acceso a la Plaza de Toros, no podía menos de reconocer que ella más que nadie estaba interesada en su construcción; que los intereses de la Beneficencia provincial eran los más directamente afectos en el negocio de que se trata, puesto que sin cómodas y desahogadas comunicaciones la finca valdría menos, siendo también menores sus rendimientos al subastar su aprovechamiento, sin perder de vista tampoco por lo que se refiere a la cuestión del momento, que la Autoridad gubernativa y la Municipal, encargadas inmediatamente de todo lo que se relaciona con el orden público, no consentirían la inauguración de la Plaza ni la celebración de corridas de toros de la temporada interin la vía no se terminase.

Y concluyó el Sr. Ramos Prieto manifestando a la Diputación que después de los datos y antecedentes que acababa de exponer y de los demás que estaba pronto a facilitar en cuanto pueda, se hallaba aquella en perfecta libertad de discutir y decidir lo que creyera más oportuno y acertado; que la cuestión era perfectamente libre y que no había compromiso contraído, puesto que tuvo cuidado de manifestar en el seno de la Comisión mixta que, fuesen las que quisieren las opiniones sustentadas por él en las cuestiones de detalle allí ventiladas, carecía de atribuciones para tomar acuerdo a nombre de la Diputación provincial de Madrid, a quien sometía la cuestión íntegra.

En este momento se dió cuenta de la siguiente proposición por estar íntimamente relacionada con el asunto que se debatía:

«Teniendo en cuenta las explicaciones dadas por el Sr. D. Pedro Luis Ramos Prieto, individuo de la Comisión mixta de Diputados y Concejales, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer a la Excm. Diputación provincial que se sirva autorizar a dicho señor para que ultime el convenio con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para la construcción de las vías de comunicación que hayan de dar acceso a la nueva Plaza de Toros, sobre las siguientes bases:

1.º La Diputación provincial contribuirá a la expropiación de los terrenos necesarios para el camino con el 40 por

100 de su importe, cuya cantidad se satisfará con cargo al capítulo de caminos vecinales.

2.º El Ayuntamiento costeará por sí solo el 60 por 100 restante de la indemnización por expropiación de terrenos, los gastos de explanación, afirmado y demás necesario para colocar la vía en condiciones de uso: la explanación, si es precisa, el afirmado y la plantación de árboles de la vía de acceso desde la carretera de Aragón hasta la Plaza de Toros en el terreno propio de la Diputación provincial, á la cual habrá de pertenecer dicha vía; y el enarenado, plantación de árboles y arreglo de la mencionada finca.—Madrid 21 de Agosto de 1874.—V. Nuñez de Velasco.—Antonio Perez.—Norberto de Arcas.

El Sr. Nuñez de Velasco la apoyó diciendo que no necesitaba encarecer la importancia y trascendencia de este asunto, que en su concepto es digno de fijar muy detenidamente la atención de la Diputación y ser objeto de un amplio debate, que es lo que se propone al rogar se tome en consideración la proposición de que se acaba de dar lectura.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que la misma gravedad é importancia del asunto le inducían á proponer pasase á una comisión que diese dictámen, sobre el que pudiera basarse el acuerdo de la Diputación.

El Sr. Presidente objetó que lo propuesto por el Sr. Torres de Mendoza era contrario á la ley, con arreglo á la cual no se puede salir del objeto propio de esta sesión, dejando de discutir inmediatamente lo que el Gobierno cree necesario que se discuta y resuelva.

El Sr. Lopez (D. José María) usó de la palabra en contra, y empezó lamentándose de que la Comisión que ha gestionado la construcción de la magnífica Plaza de Toros con que hoy cuenta la provincia haya tenido la imprevisión de dejarse en el olvido una circunstancia tan esencial como es el fácil medio de llegar á ella; olvido tanto más lamentable, cuanto que hoy obliga á que se proponga la modificación de la base primordial del asunto, en la que se fijaron unos gastos que han de aumentarse considerablemente si se aprueba la subvención que se propone del 40 por 100 del gasto enorme que en su concepto ha de ocasionar la construcción de la sorprendente y magnífica que se proyecta. Añadió que siendo la Plaza una obra pública provincial, en vez de regatear con los terratenientes el precio de la expropiación, debería aplicarse la ley promulgada al efecto en 12 de Febrero de 1836, por cuyo medio la Diputación no tendría que entenderse con los propietarios, sobre los que está la ley; todo esto bien entendido que sólo en el caso de la imprescindible necesidad de tan extraordinaria vía.

El Sr. Suarez Garcia, previa autorización de la mesa y del Sr. Lopez, hizo observar á este que, con arreglo á la escritura formalizada con el empresario de la Plaza de Toros, si por fuerza mayor no pudieran celebrarse corridas dentro del mes de Setiembre, la Diputación indemnizará á dicho empresario; y debiendo considerarse como tal fuerza mayor la prohibición de la Autoridad superior, habría de abonarse la referida indemnización, caso de que la Corporación se niegue al arreglo propuesto.

Continuando el Sr. Lopez en el uso de la palabra, dijo que la Diputación no estaba autorizada para acordar un gasto tan cuantioso como el que se propone sin estar consignado en presupuesto, tanto más cuanto que las dos vías de 15 metros de ancho que en su día ha de construir el Ayuntamiento vendrían á redundar sobre la que ahora se construyese.

El Sr. Ramos Prieto habló para alusiones personales, diciendo que la Comisión que había ultimado el contrato base de la construcción de la Plaza de Toros, no había sido imprevisora, pues hay alrededor del edificio un magnífico andén y para vía de acceso un terreno de 140 metros y 30 de latitud que le pone en comunicación con la carretera de Aragón; y añadió que si en un principio se hubiesen exigido más terrenos no hubiera habido de seguro quien aceptase el negocio;

creando una dificultad esencialísima por tratar de imponer una condición innecesaria.

El Sr. Lopez rectificó diciendo que no había querido ofender en lo más mínimo al Sr. Ramos Prieto en su respetable personalidad, pero si creía y seguía creyendo que había habido imprevisión en el asunto; y que de todos modos, si, como dice el Sr. Ramos Prieto, la vía de acceso formó parte del proyecto, extrañaba que ahora se pidiese tan cuantiosa suma con ese objeto, siendo así que la vía ya debía estar construida.

El Sr. Lois habló en pro diciendo que no había habido imprevisión en la Comisión que ha gestionado el asunto, pues desde luego se comprende que el acceso natural á la Plaza es la carretera de Aragón y una vía de 38 metros de anchura si se considera unida al antiguo camino de la Fuente del Berro, no habiendo podido proyectarse otra cosa mejor. El punto dudoso y sometido á la Diputación, dijo el Sr. Lois, estriba en que el Gobernador de la provincia y Ayuntamiento de Madrid no consideran suficiente estos medios de acceso fundándose en que la gran aglomeración de gentes y carruajes en un reducido espacio de tiempo pudiera dar lugar á siniestros y alteraciones del orden. Fundándose en esta prohibición, en su juicio razonable, y que da lugar á la urgente necesidad de ampliar la vía, el Ayuntamiento de Madrid ha proyectado una en condiciones tales que satisface las justas exigencias de las Autoridades locales, hace ganar en importancia á la Plaza, y con ella á la provincia, y es natural que pida se le ayude en los gastos que ha de ocasionar la realización del proyecto. Y si esta razón no fuera suficiente, hay un poderoso motivo de equidad para que la Diputación sea en esta ocasión deferente con el Ayuntamiento de Madrid que contribuye al presupuesto provincial con un 80 por 100 de su importe y no se le construyen carreteras ni ninguna clase de obras públicas, mientras á los pueblos pequeños que satisfacen cuotas insignificantes, y entre todos sólo el 20 por 100 del total del presupuesto, les hace la provincia obras de consideración, como es, por ejemplo, el paseo de media legua de longitud recientemente construido en Meco y que cuesta más de 15.000 duros. Añadió que si la Diputación no acuerda la transacción que se propone habrá que entrar en confusos litigios que podrían dar lugar á indemnizaciones y gastos, y concluyó rogando se aprobase la proposición que se discutía.

El Sr. Floren hizo uso de la palabra para contestar alusiones personales, diciendo que la Comisión no había sido imprevisora al creer podía utilizarse la nueva Plaza con una vía de acceso de 30 metros de ancho unida á la carretera de Aragón, cuando por espacio de 98 años se ha utilizado la vieja sin camino afirmado y sólo hace 20 se construyó uno, no por cierto más ancho que el que ahora se proyecta para la nueva; tanto más cuanto la práctica demostraba la suficiencia de estos medios de comunicación, toda vez que no hay en Madrid ningún espectáculo, por mucha que sea la concurrencia que á él afluya, que tenga vía de acceso más ancha que la proyectada en un principio para la nueva Plaza.

El Sr. Lopez habló también para alusiones y reiteró su anterior afirmación, asegurando que no era su ánimo inferir á nadie la menor ofensa; y se lamentó de que no se hubiese tenido en cuenta por ninguno de los que habían hablado sus indicaciones respecto á la ley de expropiación del año 1836.

El Sr. Floren combatió la proposición fundándose en que nunca ha sido partidario de autorizaciones tan amplias como la que se propone, y mucho menos en un asunto que se puede circunscribir perfectamente dentro de la ley, de la que en su concepto se quiere huir constituyendo un privilegio siempre odioso á favor de algunos propietarios. Dijo también que la vía proyectada por el Ayuntamiento, y que una vez construida vendría á ser de la propiedad de éste y de la Diputación, no estaba dentro de la ley, pues ni es camino vecinal, ni calle, ni nada previsto por

aquella, hasta el punto de que se la puede calificar de una segunda vía sacra. Añadió que no se oponía á que la Diputación contribuyese, y si únicamente al privilegio que se trata de establecer en favor de unos propietarios con perjuicio de los intereses de otros. Dijo que no habíase necesidad de que haya calle dando frente á la puerta principal de la Plaza, y que así debió comprenderlo el Arquitecto constructor cuando dispuso que el pabellón central no diese á ninguna de las vías que ya existían proyectadas en aquel entonces. Aseguró que él, que nunca se había opuesto á la construcción de caminos, no podía menos de oponerse á la de éste, que cree innecesario y de un coste excesivo, y mucho más si se tiene en cuenta que fué base principal y condición precisa que la Diputación no había de gastar nada en el asunto.

El Sr. Lois rectificó diciendo que la mayor parte de las afirmaciones del señor Floren habían sido ociosas, pues versaban sobre asuntos que no son de la incumbencia de la Diputación. Se lamentó de que se hiciesen inculpaciones á los Arquitectos como la del Sr. Floren respecto al pabellón central, siendo así que habían llenado todas las prescripciones de la ciencia y de la práctica, y si hubiesen construido dicho pabellón frente á la vía de acceso hubiera resultado el palco del Jefe del Estado perfectamente al sol, cuya consideración, y la necesidad de tener en cuenta los aires de la Plaza, habían determinado la construcción de esta en todas sus partes tal como en la actualidad se halla; y concluyó diciendo no es cierto que la vía que se proyecta haya de venir á ser de la propiedad de la Diputación y Ayuntamiento, sino que lo será únicamente del vecindario de Madrid en cuyo beneficio se construye.

El Sr. Ramos Prieto hizo observar que entre las razones dichas en el curso de la discusión había unas en contra de la indemnización y otras contra la construcción de la vía; y desde el momento que hay quien cree que esta última no es conveniente, esta creencia implica un voto de censura contra la Comisión mixta de que el forma parte, y le ponía en el caso de rogar se sustituya su nombre por otro en la proposición que se discutía.

El Sr. Berruero habló en contra, diciendo que los 18 ó 20.000 duros que indudablemente ha de gastar la Diputación en la vía de acceso sería mucho mejor emplearlos en el Hospital provincial, á cuyo beneficio se destinan los productos de la Plaza y en el que por desgracia existen tantas necesidades sin cubrir. Dijo que en su concepto hasta la vía de 36 metros de ancho primeramente proyectada, y que estando en su derecho la Diputación, debía manifestarse así á las Autoridades. Respecto del hecho de que se lamentaba el Sr. Lois de que solo Madrid satisfaga el 80 por 100 del presupuesto provincial, dijo que si bien esto es cierto, también lo es que absorbe casi por completo la Beneficencia, cuyas atenciones constituyen la mayor parte del referido presupuesto.

Rectificaron los Sres. Floren, Lois y Berruero.

El Sr. Nuñez de Velasco, como autor de la proposición, pidió que se considerase adicionada á esta la condición indispensable de que la vía esté en condiciones de poder usarse en los primeros días de Setiembre próximo; y así lo acordó la Diputación.

El Sr. Perez (D. Zoilo) preguntó si la Autoridad gubernativa de la provincia se conformaría con que la vía esté sólo en condiciones de uso y no completamente terminada en los primeros días de Setiembre, ó si sería esto un nuevo obstáculo para la inauguración de la Plaza.

El Sr. Presidente dijo que el Sr. Gobernador le había asegurado su conformidad con el primer extremo.

Declarado el punto suficientemente discutido púsose á votación, que fué nominal por haberlo así pedido un Sr. Diputado, siendo aprobada la proposición con la adición propuesta por su autor por 22 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arcas.—Cadenas.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Fontagud.—Garbiso.—García

del Barrio.—Gonzalez Fiori.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez Garcia.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Somalo.—Suarez Garcia.—Carranza, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Berruero.—Floren.—Martin Argenta.—Perez (D. Zoilo).—Rey.—Sanchez Lopez.—Torres de Mendoza.

Acto continuo se acordó, en vista de la urgencia del caso, autorizar al señor Ordenador de Pagos para que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente libre las 400 pesetas que segun acuerdo de la Comisión provincial han de consignarse en la Sociedad de padres de familia del distrito del Hospicio para redimir á cada uno de los tres acogidos de la banda de música de aquel establecimiento á quienes comprende la actual reserva.

Y cumplido el objeto de esta sesión se dió por terminada á las seis de la tarde.—El Presidente, Alejandro Grotzard.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Comision principal de ventas é investigaciones de Propiedades y derechos del Estado.

Ignorándose el domicilio del investigador especial que fué de bienes nacionales en esta capital D. Roque Fernandez, y existiendo en esta Comisión varios documentos oficiales importantes que debiese entregados, se hace saber por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que el interesado se presente en esta Comisión á recogerlos en el plazo de 15 días, contados desde el de hoy; en el bien entendido que de no hacerlo se entenderán abandonados por él los documentos y los derechos que de los mismos pudieran resultarle.

Madrid y Setiembre 19 de 1874.—El Comisario, Benito de la Vega.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zamora á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de

Octubre próximo, a la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Zamora ó en la subalterna de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Zamora a Benavente y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá a

la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

«Sentencia.—En Madrid, a 1.º de Setiembre de 1874: Visto este incidente promovido a instancia de Manuel Puente y Llorente, representado por el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con su hermana Josefa Benito Llorente en el pleito que tiene que promover contra la misma sobre posesion de unos bienes vinculados:

Resultando que la parte de Manuel Puente y Llorente por su escrito de 28 de Mayo último en que solicitó la declaracion de pobreza alegó como fundamento de esta pretension que carecia de toda clase de bienes y rentas, sin otros recursos para atender a su subsistencia que los que se proporcionaba en su oficio de jornalero:

Resultando que conferido traslado por término de seis dias a Juan Martin, como marido de Josefa Benito Llorente, se le notificó esta providencia en 17 de Junio por medio de cédula que se entregó a su criada Juliana Velasco, y no habiendo comparecido, pasado que fué dicho término se le acusó la rebeldia a instancia de la parte actora, haciéndosele saber este proveido tambien por medio de cédula que se entregó a su esposa Josefa Benito, y desde entonces se siguen los autos en su rebeldia, haciéndose los notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que el Sr. Promotor Fiscal, con quien tambien se entendió el traslado, al evacuarlo propuso se admitiera a Manuel Puente la justificacion que ofrecia, reservándose en vista de ella emitir dictamen:

Resultando que recibido este incidente a prueba por término de ocho dias que fué prorogado hasta los 20 de la ley, dentro de ellos y con citacion fiscal declararon bajo juramento tres testigos a instancia de Manuel Puente y Llorente, manifestando ser cierto que este carece absolutamente de toda clase de bienes y rentas, que no ejerce profesion, industria ó comercio por las cuales pague impuesto de ninguna clase, y que sólo cuenta para atender a su subsistencia con los recursos que se proporciona como jornalero:

Resultando que a instancia de la misma parte ha informado el Administrador económico de esta provincia que Manuel Puente no satisface cuota alguna de contribucion:

Resultando que traídos los autos a la

vista con citacion de las partes, por ninguna de ellas se ha pedido señalamiento de dia para que tenga efecto.

Considerando que de la prueba suministrada con los requisitos legales aparece suficientemente justificado que Manuel Puente y Llorente se halla comprendido en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo mismo es acreedor a que se le dispensen los beneficios que a los de su clase otorga el art. 181 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro a Manuel Puente y Llorente pobre en sentido legal para litigar con Josefa Benito Llorente en el pleito que se propone instaurar contra la misma sobre posesion de unos bienes vinculados, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley dispone, sin perjuicio del pago de costas y reintegro del papel del sello de oficio en los casos que determinan los artículos 198, 199 y 200 de la repetida ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y por medio de edictos se publicará en el *Diario oficial de Avisos* y *Boletín* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Sanz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid el dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Hernandez.

Corresponde a la letra con su original de que doy fé y a que me remito.

Y para su publicacion en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en cumplimiento de la ley, yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia expido la presente copia certificada con el V.º B.º del señor Juez y la firmo en Madrid a 14 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—El Juez interino, Sanz.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita a Enrique Garcia y su esposa Catalina Viñas y Carreras y a D. Juan Lopez, Alcalde que ha sido de la cárcel de Villa, cuyos domicilios señoran, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, a prestar declaracion como testigos en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1874.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Requisitoria.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, ha mandado se expida y publique la presente llamando a Salustiano Ponce Benito, natural de Aranda, hijo de Pedro y María, soltero, de 23 años de edad, soldado del batallon de cazadores de Barbastro, y a Hilario Fernandez y Gomez, natural de Quintanilla de Sotos

Cuevas, hijo de Juan y de Benita, soltero, de 25 años, soldado del batallón de cazadores de Figueras, cuyo paradero se ignora, procesado por atentado contra los agentes de la Autoridad, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Silesas, para hacerles una citación y emplazamiento para ante la Superioridad, donde está mandado remitir la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Madrid 14 de Setiembre de 1874.— José Gonzalez Martinez.— Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Eusebio Mac-Mahon y Santiago, cuya demás filiación y paradero se ignora, pero en el mes de Agosto último habitó en la calle de Fuencarral, número 27, segundo derecha, en clase de huésped, y comia en la del Colmillo, número 9, tercero derecha, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

También se interesa á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces é individuos de policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1874.—Servando Fernandez Victorio.— El actuario, Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una cerca, sita en la villa de El Molar y su calle de la Fuente, número 2, que consta de piso bajo y alto, y ha sido retasada en.	1.125
Una bodega pequeña y en mal estado, situada en el Arroyo de la Sana, en.	113
Una cueva en el Charcón, retasada en.	94
Una casa, de haber dos celemines de tierra con un olivo, en el sitio de Valdeconejos, ó sea la Canchera, retasada en.	19
Y una viña en el sitio del Chapparoso, de haber 150 cepas vivas, viejas y en mal estado, retasada en.	42

Para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en la audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de

la Universidad de esta capital, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Silesas, y en el de igual clase de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Emilio Monet. 176—72

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Estéban de Pedro Viejo, vecino de Valdilecha, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue con motivo del incendio ocurrido en una tierra de la propiedad de Jorge Corral, vecino de esta villa.

Alcalá de Henares 6 de Setiembre de 1874.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Santos Pinto, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Certifico que la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se ha servido designar en 28 de Agosto último para Jurados por este partido judicial que han de ejercer el cargo desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año inmediato, á los sujetos que resultan en esta tercera lista:

- 1 D. José Aguado Baena.
- 2 Vicente Alvarez Garcia.
- 3 José Perez de la Plaza.
- 4 Juan Saez Morales.
- 5 Tiburcio Sanz Diaz.
- 6 Eustaquio Perez Cerezo.
- 7 Félix Garcia Berrocal.
- 8 Gervasio Sanz.
- 9 Gregorio Nogales Ariza.
- 10 Alfonso Ros.
- 11 Eulogio Garcia Berrocal.
- 12 Manuel Bollain.
- 13 Manuel Colmenarejo Puente.
- 14 Bernabé Alamin.
- 15 Mariano Ugalde y Grado.
- 16 Eusebio Martin.
- 17 Eugenio Saez.
- 18 Juan Garcia Lechugo.
- 19 Pantaleon Martin.
- 20 Juan Nogales.
- 21 Félix de la Morena y Morena.
- 22 Telesforo de la Morena Martin.
- 23 Pablo Martin y Martin.
- 24 José Maria de Junco y Tomás.
- 25 Mariano Moreno Benito.
- 26 Antonio de Lama y Alcalde.
- 27 Vicente Lopez Martin.
- 28 Eustaquio de la Morena Nieto.
- 29 Pedro Gonzalez Cardenas.
- 30 Anastasio Garcia Hernandez.
- 31 Cirilo Rodriguez Garcia.
- 32 Valentin de la Fuente Ugena.
- 33 Pedro de la Fuente Ugena.
- 34 Faustino Jimenez.
- 35 Vicente Diaz Arroyo.
- 36 Meliton Gonzalez.
- 37 Evaristo Agudo.
- 38 Remigio Casero.
- 39 Paulino Asenjo.
- 40 Manuel Buena.
- 41 Laureano Crespo.
- 42 Juan Soriano.
- 43 Nicasio José.
- 44 José Morales.

- 45 D. Quiterio Lopez y Bravo.
- 46 Gregorio Velasco Rodriguez.
- 47 Francisco Gonzalez Riza.
- 48 Manuel Robledo Palomino.
- 49 Victor Gonzalez Martin.
- 50 Domingo Muñoz.
- 51 Donato Perez.
- 52 Calixto Guadalix Gonzalez.
- 53 Pantaleon Gonzalez Peña.
- 54 Juan Antonio Gonzalez Rivero.
- 55 Manuel Perales Nogales.
- 56 Antonio Gonzalez Estéban.
- 57 Dionisio Gonzalez Chane.
- 58 Atanasio Robledo.
- 59 Manuel Gonzalez Ramirez.
- 60 Serapio Morello.
- 61 Estéban Alvarez Gil.
- 62 Pedro Alonso Molina.
- 63 Adolfo Cacho y Linares.
- 64 Luis Delgado y Cabrera.
- 65 Andrés Gonzalez Bravo.
- 66 Manuel Fernandez Diaz.
- 67 Gumersindo Sanz Diaz.
- 68 Tomás Gonzalez Pozo.
- 69 Manuel Bañuelos.
- 70 Julian Garcia Lopez.
- 71 José Codorniu.
- 72 Anastasio Soler y Sanz.
- 73 Vicente Sanz.
- 74 Ruperto Muñoz Gonzalez.
- 75 Eulogio Martin y Martin.
- 76 Mateo Lopez Ortega.
- 77 Bernardino Garrido.
- 78 José Miguel Rubias.
- 79 Gabriel José Gonzalez.
- 80 Angel Alonso.
- 81 Francisco Aberarturi Fuentes.
- 82 Telesforo Miguel Lázaro.
- 83 Baltasar Malo y Cuadrado.
- 84 Ildefonso Velasco Portillo.
- 85 Jerónimo Arribas.
- 86 Dionisio Gonzalez Chozas.
- 87 José Jimenez y Gonzalez.
- 88 Pedro Encinas.
- 89 José Bordon.
- 90 Juan Mazarián.
- 91 José de la Rubia.
- 92 Eduardo Conde.
- 93 Calixto de Toledo.
- 94 Florentino Garcia Ruiz.
- 95 Pedro Lopez.
- 96 Gregorio Pascual.
- 97 Ambrosio Sanchez Urosa.
- 98 José Sanz.
- 99 Isidro Sanchez.
- 100 Crispulo Gonzalez.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal pongo la presente que, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, firmo en Colmenar Viejo á 14 de Setiembre de 1874.—V. B.— El Juez de primera instancia interino, Máximo Rozalen.—Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, fecha de hoy, se cita y llama á Juan Cano Yerca, de 14 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Vicente y de Josefa, que habitó en el huerto de los Claveles, núm. 38, para que en el término de 30 días se presente en los estrados del Juzgado de dicho señor, sito en las oficinas de San Telmo, á prestar cierta declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á José Orte-

ga Lopez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
Málaga 8 de Setiembre de 1874.—Vicente Dimas Tovar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Carabanchel Alto.

El repartimiento municipal del 4 por 100 sobre la riqueza que autoriza la ley para cubrir el déficit del presupuesto de 1874 á 75 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cuatro días para oír reclamaciones; y pasados que sean despues de resueltas las presentadas, quedará aprobado para dar principio á su recaudacion.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes por territorial en esta pueblo se hace público por el presente anuncio para que no aleguen ignorancia.

Carabanchel Alto 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde accidental, Eduardo Morales.—El Secretario, Marcelino Durán.

Alcaldía popular de San Martin de la Vega.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y asociados se arrienda en pública subasta, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales en los días 20 y 27 del actual, desde la diez de la mañana en adelante, el impuesto de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder con facultad de su venta exclusiva al por menor, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Junio último, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martin de la Vega 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, P. O., Ramon Maria Cabeza y Nuñez.

ANUNCIOS.

En la noche del martes 11 del actual, y hora de las siete, ha sido robada una borrica en el puente de Toledo, lavadero número 23, de las señas siguientes: color blanca, las orejas abiertas una más que otra, esquilada de medio cuerpo, altura regular.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería se sirva devolverla en dicho lavadero y á su amo Lucas Balaña.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—Lucas Balaña.

175—24

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva de 9 del actual quedaron amortizadas y fuera de circulacion las acciones que en dicha Sociedad poseia Doña Juana Villarreal, números 1, 2, 5, 6, 12 y primera mitad de la núm. 7, por faltar al pago de los dividendos pasivos, importantes hoy 770 rs.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Braulio Martinez.

177—18

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.